#### CONTRATO DE ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN

Conste por el presente documento el Contrato de Asociación en Participación que suscriben:

- a) **DOCTOR + S.A.C.** con R.U.C. N°20251011461, con domicilio legal para estos efectos en Jirón. Víctor Alzamora N° 460 Surquillo, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por sus Representantes Legales, Dr. Daniel Díaz Saavedra, identificado con D.N.I. N° 09670540 y Dr. Miguel William Paredes Vera con D.N.I. 06437080, según poderes inscritos en la partida electrónica N° 03023162 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao; a quien en lo sucesivo se denominará "EL ASOCIANTE"; y,
  - b) Sra. LANDAETA MONTERO ISABEL, identificada con PASAPORTE. N° 24013411, con domicilio legal para estos efectos en Calle Pedro Bertonelli, zona A 689 San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, a quien en lo sucesivo se denominará "EL ASOCIADO"; en los términos contenidos en las cláusulas siguientes.

### SECCIÓN I ANTECEDENTES E INTERÉS DE LAS PARTES

<u>CLÁUSULA PRIMERA.</u>- EL ASOCIANTE es una sociedad anónima cerrada ,que opera, gestiona y conduce de manera exclusiva y directa diversos negocios de salud, tales como clínicas, centros médicos, centros de salud ocupacional, atención médica a domicilio, entre otros. Dentro de los negocios de EL ASOCIANTE se encuentra la operación del negocio denominado "Doctor + S.A.C".

EL ASOCIADO, por su parte, es un médico colegiado, hábil, con CMP Nº 095934.

<u>CLÁUSULA SEGUNDA</u>.- EL ASOCIADO está interesado en realizar un aporte al negocio que opera, gestiona y conduce EL ASOCIANTE a cambio de una participación en los resultados de dicho negocio. Por su parte, EL ASOCIANTE está, del mismo modo, interesado en que EL ASOCIADO realice un aporte a cambio de una contraprestación que dependa del resultado del negocio de EL ASOCIANTE.

### SECCIÓN II FUNCIÓN Y PLAZO DEL CONTRATO

<u>CLÁUSULA TERCERA</u>.- En virtud del presente contrato, EL ASOCIANTE consiente que EL ASOCIADO realice el aporte descrito en el presente contrato al negocio que opera, gestiona y conduce, y a cambio se obliga al pago de una contraprestación consistente en una participación en los resultados del negocio de EL ASOCIANTE.

<u>CLÁUSULA CUARTA</u>.- El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su suscripción y vencerá hasta el 31 de diciembre de 2022, fecha a partir de la cual estará y se encontrará vigente y se renovará automáticamente por periodos de un año de manera sucesiva, en los mismo términos y condiciones; a menos que alguna de las partes señale con cuarenta y cinco (45) días de anticipación su intención de no renovarlo en dichos términos – notificando formalmente dicha intención mediante carta dirigida a la otra parte. Este plazo servirá para negociar los nuevos términos y condiciones.

### SECCIÓN III DEL NEGOCIO DE EL ASOCIANTE Y EL APORTE DE EL ASOCIADO

<u>CLÁUSULA QUINTA.</u>- EL ASOCIANTE opera, gestiona y conduce directamente el negocio denominado "Doctor + S.A.C.". Para la gestión de su negocio, EL ASOCIANTE cuenta con instalaciones adecuadas para la prestación de servicios médicos, así como con equipos médicos en buen estado de conservación.

<u>CLÁUSULA SEXTA.</u>- El aporte que EL ASOCIADO dará a EL ASOCIANTE en el marco de la presente asociación en participación, consistirá en brindar sus servicios médicos, incluido atender los llamados de emergencia, de manera no dependiente, a los clientes y pacientes de EL ASOCIANTE de acuerdo a las obligaciones que éste asume en el Contrato.

# SECCIÓN IV INDEPENDENCIA EN LA GESTIÓN DEL NEGOCIO DE EL ASOCIANTE Y NATURALEZA DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL

CLÁUSULA SÉTIMA.- En armonía con lo establecido por los Artículos 438° y 441° de la Ley General de Sociedades, las partes dejan expresa constancia de que el presente contrato de asociación en participación no genera la creación de una persona jurídica y tampoco tiene razón social ni denominación alguna. EL ASOCIANTE actuará en nombre propio en las relaciones comerciales que se originen a propósito del presente contrato, no debiéndose entender en ningún caso que el hecho de que el aporte de EL ASOCIADO, al permitirle estar en contacto con los clientes y pacientes de EL ASOCIANTE, signifique que éste tiene alguna relación con aquellos y mucho menos que participe de la gestión del negocio.

En consecuencia, cualquier vinculación económica que en el desarrollo del negocio que EL ASOCIANTE acuerde con terceros, éste actuará en nombre propio al celebrar contratos, al asumir obligaciones o al adquirir créditos. Más aún, queda convenido que en el marco del negocio de EL ASOCIANTE, no existirá relaciones jurídicas que vinculen directamente a EL ASOCIADO con los clientes, pacientes o demás terceros que tengan relaciones jurídicas con EL ASOCIANTE.

Asimismo, las partes declaran que la suscripción del presente contrato no implica el otorgamiento de representación entre las partes ante terceros, ni constituye la designación de algún miembro de una de las partes como representante o apoderada de la otra; salvo, que expresamente se confieran las facultades a través de los mecanismos legales del caso.

<u>CLÁUSULA OCTAVA</u>.- Las partes dejan expresa constancia de que la presente relación contractual no supone ningún tipo de subordinación de parte de EL ASOCIADO ante EL ASOCIANTE, sino única y exclusivamente una relación de naturaleza civil, bajo la modalidad de asociación en participación, conforme a lo señalado expresamente en el presente documento.

En tal sentido, EL ASOCIADO se hace responsable frente a EL ASOCIANTE por cualquier hecho que se derive del ejercicio de su práctica profesional, reconociendo su exclusiva competencia en tales hechos, reconociendo además que no existe vínculo alguno que no sea el del presente contrato que lo ligue con EL ASOCIANTE.

### SECCIÓN V PARTICIPACIÓN DEL ASOCIADO COMO CONTRAPRESTACIÓN POR SU APORTE

<u>CLÁUSULA NOVENA</u>.- Las partes acuerdan que la participación que corresponderá al ASOCIADO a título de contraprestación por su aporte será la tarifa consignada en el **Anexo 1** que debidamente suscrito por las partes forma parte integrante de este contrato.

#### SECCIÓN VI RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

<u>CLÁUSULA DÉCIMA.</u>- En el marco de este contrato de Asociación en Participación, EL ASOCIANTE asume, frente al ASOCIADO, las responsabilidades que se indican el actual Reglamento Médico del ASOCIANTE y cualquier otro documento de similar índole que lo pueda reemplazar en el futuro.

<u>CLÁUSULA UNDÉCIMA</u>.- EL ASOCIADO declara conocer el actual Reglamento Médico del ASOCIANTE, así como los actuales protocolos, guías de práctica clínica, manuales de procedimientos, y demás documentos internos y externos de EL ASOCIANTE, los mismos que formarán parte integrante del presente Contrato a todos los efectos, obligándose a cumplirlos en su totalidad.

Asimismo, el ASOCIADO reconoce expresamente que este último podrá elaborar un nuevo Reglamento Médico así como nuevos documentos de negocio, que serán aprobados conjuntamente entre las áreas pertinentes que regulen los estándares de atención médica, seguridad del paciente, entre otros temas médicos, los cuales una vez validados deberán ser igualmente de obligatorio cumplimiento a los efectos del presente Contrato como parte de él.

**CLÁUSULA DUODÉCIMA.-** La información que EL ASOCIANTE proporcione o a la que EL ASOCIADO tenga acceso directa o indirectamente como consecuencia de la ejecución de las actividades, es confidencial y será resguardada como tal, tanto durante como después de su terminación, obligando a EL ASOCIADO no revelarla a terceros en forma onerosa o gratuita, a no hacerla pública, a no utilizarla de un modo distinto a los fines acordados, a no difundirla entre nuestro personal, nuestros asesores o subcontratistas más allá de lo estrictamente necesario para la ejecución de las actividades encomendadas. Las obligaciones antes referidas alcanzan a la información que haya sido revelada por EL ASOCIANTE en relación o con ocasión de las negociaciones sostenidas para la preparación del servicio o de la realización o ejecución de la misma por EL ASOCIADO, para lo cual adoptaremos medidas estrictas sobre la seguridad de la información en nuestro poder o a la que se tenga acceso.

Se deja expresa constancia de que la información confidencial comprende todos aquellos datos de los clientes de EL ASOCIANTE, sus operaciones y referencias a los que pudiera acceder en el curso normal de sus operaciones y a los que tuviéramos acceso en el marco de las actividades encomendadas, en forma física, oral o electrónica y que pudieran calificar como "Datos Personales" conforme a la legislación de la materia.

EL ASOCIADO se obliga a mantener o implementar, si fuera necesario, mecanismos de control y monitoreo que permitan asegurar que la información que le sea entregada por EL ASOCIANTE sea exacta, correcta y no alterada, es decir, que la integridad de la información no se vea afectada en la ejecución de sus actividades. De igual manera, se obliga a contar con medios o mecanismos de control

que eviten que la información que remita EL ASOCIANTE a EL ASOCIANTE contenga códigos maliciosos (infectada y/o contenga programas ocultos) que puedan poner en riesgo sus activos.

EL ASOCIADO declara expresamente conocer que, en el marco de la relación contractual que origina este contrato, tendrá acceso a datos de pacientes, proveedores, clientes, empleados, otros asociados o cualquier tercero con el que tenga una relación de cualquier clase con EL ASOCIANTE, por lo que se obliga a protegerlos aplicando las exigencias y requerimientos previstos en este Contrato así como las que SUSALUD y otras entidades gubernamentales reguladoras del sector efectúe y EL ASOCIANTE razonablemente proponga de acuerdo con las prácticas adoptadas por las empresas líderes del sector salud.

EL ASOCIADO se obliga a adoptar las medidas de seguridad de protección de datos dispuestas en la Ley de Protección de Datos Personales – Ley N° 29733, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, las demás disposiciones complementarias, sus modificatorias y aclaratorias posteriores, así como las que establezca la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales.

Asimismo, EL ASOCIADO autoriza a EL ASOCIANTE a utilizar su Información a efectos de: (i) ofrecerle, a través de cualquier medio escrito, verbal, electrónico y/o informático, cualquiera de los productos o servicios que EL ASOCIANTE brinda; (ii) ofrecerle, a través de cualquier medio escrito, verbal, electrónico y/o informático, cualquier otro producto o servicio de las Terceras Empresas; (iii) transferirla a las Terceras Empresas a efectos de que cada una de ellas pueda ofrecerle sus productos o servicios o beneficios corporativos, a través de cualquier medio escrito, verbal, electrónico y/o informático, (iv) enviarle invitaciones a eventos del EL ASOCIANTE o de las Terceras Empresas, (v) enviar su Información a empresas consultoras para realizar encuestas y verificar el nivel su nivel de satisfacción; y, (vi) EL ASOCIANTE la utilice con fines publicitarios en distintos medios de comunicación, tantos internos como externos.

EL ASOCIADO reconoce haber sido informado que su Información podrá ser conservada, tratada y transferida por EL ASOCIANTE a las Terceras Empresas hasta diez años después de que finalice su relación contractual con EL ASOCIANTE. EL ASOCIADO puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y revocación, siempre que cumpla con los requisitos exigidos por las normas aplicables, dirigiéndose EL ASOCIANTE a través de la Dirección Médica.

EL ASOCIADO se obliga a mantener permanentemente actualizada su Información durante la vigencia de este contrato, especialmente en cuanto se refiere a su nacionalidad, lugar de residencia; y situación fiscal de ser el caso.

Sin perjuicio de lo establecido en los numerales precedentes, EL ASOCIADO debe:

- a. Implementar las condiciones de seguridad que, de acuerdo con las prácticas adoptadas por las empresas líderes del sector salud, EL ASOCIANTE razonablemente requiera de tiempo en tiempo.
- b. No almacenar, transferir, procesar, tratar o usar los datos de EL ASOCIANTE o de sus trabajadores y pacientes de modo distinto del expresamente permitido por EL ASOCIANTE o del modo que resulte necesario para ejecutar este Contrato.

- c. Cooperar con EL ASOCIANTE para satisfacer los requerimientos o exigencias de SUSALUD y otras entidades gubernamentales reguladoras del sector.
- d. En cualquier caso o supuesto de término o resolución de este Contrato, devolver a EL ASOCIANTE toda la información y datos que éste le haya proporcionado en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, así como cualquier copia de la misma que pueda estar en su poder o de su personal, sus asesores o subcontratistas, o preparada por EL ASOCIADO o su personal, sus asesores o subcontratistas en base a dicha información.

EL ASOCIADO mantendrá a EL ASOCIANTE, sus directores y gerentes, sus trabajadores y sus pacientes indemnes de, y contra, cualquier daño, costo, multa, penalidad, sanción, reclamo, demanda, acción, proceso, orden, sentencia o laudo derivado de, o de alguna manera vinculado a cualquier violación:

- (i) De lo dispuesto en esta cláusula; o,
- (ii) De las medidas de protección de datos impuestas por SUSALUD y otras entidades gubernamentales reguladoras del sector que sean requeridas a EL ASOCIANTE.

En cualquier momento de la vigencia del presente contrato, EL ASOCIANTE podrá:

- (i) Auditar a EL ASOCIADO a efectos de corroborar que este último viene cumpliendo con las obligaciones detalladas en esta cláusula; y/o
- (ii) Solicitar a EL ASOCIADO información o documentación a efectos de corroborar que este último viene cumpliendo con las obligaciones detalladas en esta cláusula. Cualquier incumplimiento o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de cualquiera de las obligaciones contempladas en esta cláusula, otorgará a EL ASOCIANTE el derecho de:
  - a. Resolver automáticamente este contrato, de conformidad a lo establecido en el artículo 1430 del Código Civil; y,
  - b. Exigir a EL ASOCIADO el pago de la indemnización por los daños y perjuicios que le hubiere generado.

## SECCIÓN VII MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN, DOMICILIO Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

<u>CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA</u>.- El incumplimiento de lo previsto en las Cláusulas Novena, Décima y Undécima del presente contrato, constituirá causal de resolución, al amparo del Artículo 1430° del Código Civil. En consecuencia, la resolución se producirá de pleno derecho cuando la parte fiel comunique, por carta notarial, a la parte infiel la aplicación de esta cláusula.

Sin perjuicio de lo antes expuesto, cualquiera de las partes sin expresión de causa, podrá resolver el presente contrato dando un pre-aviso de treinta (30) días calendarios a su contraparte. No podrá invocar esta cláusula la parte que esté en incumplimiento del presente contrato.

<u>CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA</u>.- En todo lo no previsto por las partes en el presente contrato, ambas se someten a lo establecido por las normas de la Ley General de Sociedades, el Código Civil y demás del sistema jurídico que resulten aplicables.

<u>CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.</u>- Para todos los efectos del presente contrato, las partes contratantes fijan como domicilio las direcciones señaladas en la introducción del presente instrumento; domicilio al que se dirigirán todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales a que hubiere lugar.

De igual forma las partes acuerdan que el domicilio podrá ser modificado comunicando por vía notarial el nuevo domicilio a la contraparte. El cambio de domicilio operará a los quince (15) días calendario de haberse notificado el mismo, caso contrario las notificaciones o comunicaciones realizadas a su anterior domicilio se tendrán por bien realizadas para todo efecto legal.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.- Cualquier duda, diferencia o controversia que pudiera surgir entre las Partes respecto de la validez, eficacia, interpretación y/o ejecución de este Contrato será resuelta mediante consultas mutuas entre las Partes dentro del plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación de la controversia, hecha por escrito de una Parte a la otra y de acuerdo con las reglas de la buena fe. Las Partes serán representadas por los funcionarios designados para tal efecto. Las resoluciones y acuerdos que adopten para tal efecto dichos representantes serán tomadas bajo las reglas de la buena fe, no pudiendo exceder ni comprometer a sus representadas más allá de las facultades que les fueron asignadas.

Si a criterio de una de las Partes la duda, diferencia o controversia a la que se refiere el numeral precedente no puede resolverse mediante el mecanismo previsto en dicho numeral, entonces dicha duda, diferencia o controversia será resuelta mediante arbitraje de derecho a cargo de un Tribunal Arbitral compuesto por tres (3) miembros que necesariamente deberán ser abogados colegiados. Dicho arbitraje será administrado y realizado conforme con el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima ("Reglamento").

Cada una de las Partes designará un árbitro dentro del plazo de diez (10) días hábiles contado desde que una Parte notifique a la otra su decisión de acogerse a esta cláusula arbitral. En el caso que una de las Partes no designe al árbitro que le corresponde, la Cámara de Comercio lo designará en el plazo previsto en el Reglamento.

Los dos árbitros designados en aplicación del numeral (3) precedente designarán a su vez al tercer árbitro, quien ejercerá la presidencia del Tribunal Arbitral. En caso que los referidos árbitros no lleguen a un acuerdo respecto a la designación del tercer árbitro dentro del plazo de veinte (20) días hábiles contado desde la designación del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado por la Cámara de Comercio de Lima.

El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, en idioma español y la duración del mismo no podrá exceder los noventa (90) días hábiles, contados a partir de la fecha de instalación del Tribunal Arbitral hasta la expedición del laudo respectivo.

El Laudo del Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable. Todos los gastos del proceso serán asumidos por la Parte que no se vea favorecida con la decisión del Tribunal Arbitral. En caso de requerirse, por

mandato legal, el auxilio de los jueces y tribunales, las partes se someten a la competencia de los jueces y tribunales de Lima Cercado, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio.

En caso de que alguna de las Partes decidiera interponer recurso de anulación contra el laudo arbitral ante el Poder Judicial, deberá constituir previamente a favor de la parte contraria una Carta Fianza otorgada por un banco de primer orden con sede en Lima, equivalente al sesenta por ciento (60%) del monto del servicio contratado, la cual será ejecutable en caso que dicho recurso, en fallo definitivo, no fuera declarado fundado. Dicha Carta Fianza deberá estar vigente durante el tiempo que dure el proceso promovido.

hayan podido negociar por cu	a a todos los efectos a cualquier otro cont alquier medio escrito o verbal con anterio ormidad y de su aceptación, las partes s bril del 2022.	oridad a la fecha de suscripción
EL ASOCIADO	EL ASOCIANTE	EL ASOCIANTE

#### ANEXO N° 1 APORTE DE EL ASOCIADO

La contraprestación que corresponderá a EL ASOCIADO por su aporte al negocio de EL ASOCIANTE será determinado en referencia de los ingresos, fijos o variables, directamente generados por la atención médica de EL ASOCIADO a los pacientes y clientes de EL ASOCIANTE por consultas, procedimientos o actos quirúrgicos, efectuados a pacientes privados o institucionales, sean éstos asegurados, de programas médicos, del Sistema EPS o cualquier otro bajo convenio con EL ASOCIANTE. Todas las tarifas que se cobren a los pacientes y clientes de EL ASOCIANTE serán fijadas por éste. Las tarifas que se cobren a pacientes privados serán fijadas por EL ASOCIANTE. Las tarifas que se cobren a pacientes asegurados, de programas médicos, del Sistema EPS o cualquier otro bajo convenio con el ASOCIANTE será el fijado en el tarifario que para el efecto tenga EL ASOCIANTE y según las Normas de Facturación establecidas por la Asociación de Clínicas y la Asociación de Aseguradoras que EL ASOCIADO declara conocer y estará relacionado a las siguientes actividades:

TARIFA AMBULANCIA	TARIFA	
Pago por atención de emergencia, urgencia, traslados programados ida o vuelta	S/. 33.50	
Se asegura 6 atenciones mínimas en el período de 12 horas		
Tarifa por consulta Programa Crónicos	S/. 25.00	
Tarifa por consulta Asegurabilidad	S/. 30.00	
Tarifa por consulta Auto Covid – En auto	S/. 33.50	
Se asegura 12 atenciones mínimas por turno de 12 hras.		
Pago por atención de emergencia, urgencia, traslados programados ida o vuelta en <b>Ambulancia Covid.</b>	S/. 50.0	
Tarifa Por Consulta - En Auto MAD	S/. 20.00	

Para servicios en Auto Mad Covid: Se asegura el pago de 20 atenciones en turno de 10 horas...

En caso de llegarse al domicilio del cliente y no se efectuará la consulta médica, por motivos no imputables a EL ASOCIADO éstas serán consideradas como Visitas no realizadas, retribuyéndose en un 50% de lo pactado. (Aplica auto MAD).

Se excluirán de la contraprestación de EL ASOCIADO por su aporte al negocio de EL ASOC tarifas que sean cobradas a pacientes por conceptos distintos a la atención en consultas, proc o actos quirúrgicos que EL ASOCIADO practique respecto de los pacientes de EL ASOCIAI gastos por hospitalización, medicinas, sala de operación, entre otros.	edimientos
En señal de conformidad y aceptación las partes suscriben este Anexo por duplicado y en hojas, en la ciudad de Lima, a los 8 días del mes de Abril del año 2022.	todas sus

EL ASOCIANTE

EL ASOCIADO

**EL ASOCIANTE** 

### ANEXO N° 2 MODELO DE PREVENCIÓN

EL ASOCIADO declara conocer que **DOCTOR + S.A.C.**, al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 30424, Ley que regula la Responsabilidad Administrativa de las Personas Jurídicas y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2019-JUS, ha implementado un Modelo de Prevención, comprometiéndose a denunciar todo hecho o situación de la cual haya tomado conocimiento por sí o por terceras personas, que sea o pueda llegar a ser constitutivo de los delitos de cohecho activo genérico, cohecho activo transnacional, cohecho activo específico y/o tráfico de influencias tipificados en los Artículos 397°, 397°-A, 398° y 400° del Código Penal peruano respectivamente, para cuyo efecto utilizará el canal ético de la empresa (<a href="www.credicorp.net.com">www.credicorp.net.com</a>.)

Asimismo, EL ASOCIADO garantiza que, todo su personal destinado o no a la ejecución de las obligaciones estipuladas en el presente contrato ya sea propio o subcontratado, no llevará a cabo ni omitirá actos que induzcan o puedan inducir a los colaboradores a cometer alguno de los delitos indicados en el párrafo que antecede, así como incumplir las conductas establecidas en el "Manual del Modelo de Prevención" o en el "Código Corporativo de Ética" (hacer click en el siguiente link para descargar directamente nuestras Políticas <a href="https://www.pacifico.com.pe/documents/28730/112029/politicas+de+cumplimiento+salud.zip/20114003-042b-62f5-0564-64dcba70a8f9">https://www.pacifico.com.pe/documents/28730/112029/politicas+de+cumplimiento+salud.zip/20114003-042b-62f5-0564-64dcba70a8f9</a>), los cuales son parte integral de este contrato.

Al amparo del Artículo 1430° del Código Civil, cualquier incumplimiento de EL ASOCIADO a las disposiciones del "Manual del Modelo de Prevención" o del "Código Corporativo de Ética" ocasionará la resolución de pleno derecho del presente contrato, sin perjuicio de las acciones penales y civiles que ejerza la empresa y del requerimiento de las indemnizaciones y compensaciones que procedan.

En la ciudad de Lima, al día 8 de	Abril del 2022.	
EL ASOCIADO	EL ASOCIANTE	EL ASOCIANTE

#### ANEXO N° 3

#### COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD

EI SUSCRITO: LANDAETA MONTERO ISABEL

En virtud del cumplimiento de la Ley N° 29733 - Ley de Protección de Datos Personales y del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información, implementado en DR +, acepto y reconozco que por motivo de mi condición contractual con DR + S.A.C. y por las prestaciones y las funciones que realizo para DR + tengo acceso a tecnología, documentos, datos, especificaciones, métodos, procesos y en general información CONFIDENCIAL. En tal virtud, por este medio me obligo a no divulgar, revelar, comunicar, transmitir, grabar, duplicar, copiar o de cualquier otra forma reproducir, sin la autorización expresa y por escrito de DR + S.A.C., la información y documentación a que tengo acceso. En caso del tratamiento de datos personales, me obligo solo a almacenarlos y gestionarlos en los soportes y modalidades autorizadas por DR + S.A.C.

En caso de incumplimiento, me someto a las responsabilidades de índole administrativa, civil y/o penal conforme a Ley.

Las obligaciones y derechos inmersos en el presente acuerdo de confidencialidad estarán vigentes a partir de la fecha de firma del vínculo con DR +, durante el tiempo que dure esta relación y después de la fecha en que se haya dado por terminada la relación contractual o profesional presente o las que se establezcan en el futuro, sin importar la razón de la misma.

A los efectos previstos en este Compromiso, se define como "Información confidencial" a toda aquella información, ya sea técnica, financiera, comercial, datos personales, personal o de cualquier otro carácter, que sea suministrada y/o comunicada por DR + S.A.C. o por un tercero por un encargo de DR + S.A.C., mediante palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro.

En el supuesto de que, previamente a la firma del presente compromiso, el suscrito hubiera tenido acceso a la información de DR + S.A.C. u otra que se le haya encargado para el cumplimiento de las obligaciones establecidas con DR + S.A.C., aquella será considerada también, a todos los efectos previstos en el presente documento, como información confidencial, salvo aquella que expresamente sea calificada por DR + S.A.C. como información de libre uso o divulgación.

Firma: <sub>-</sub>			
DNIN	۱۰.		